

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300246
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de abono de la mensualidad de la renta valenciana de inclusión correspondiente al mes de diciembre de 2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 20/01/2023. El 23/01/2023 se emitió Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos y, en concreto, sobre los siguientes aspectos:

1. Motivos por los que no se ha hecho efectiva la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de la prestación de renta valenciana de inclusión que el promotor de la queja tiene reconocida.
2. Fecha en la que se procederá al abono de la referida mensualidad.
3. Estado actual del expediente.
4. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

La Conselleria no remitió su informe a esta institución en el plazo de un mes establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, ni solicitó la ampliación de este (posibilidad prevista en el artículo 31 de la referida Ley). Por ello, el Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300246, de 13/03/2023](#), efectuando a la Conselleria las siguientes recomendaciones y sugerencias:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
4. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
5. **SUGERIMOS** que, en caso de no haberse efectuado ya, resuelva de inmediato la incidencia que concurra y abone al interesado la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Con posterioridad a la notificación de esta Resolución, concretamente el 23/03/2023, fuera de plazo, tuvo entrada en esta institución el informe solicitado en la Resolución de inicio de investigación en el que, sustancialmente, la Conselleria informaba a esta institución de que la persona promotora es perceptora del ingreso mínimo vital y de que, al haberse producido diversas variaciones en esta prestación, era necesario reajustar las cantidades inicialmente asignadas para la renta valenciana de inclusión; razón por la que no se había abonado la mensualidad correspondiente al mes de diciembre. Dicha información fue trasladada para al interesado para alegaciones el 30/03/2023.

El 21/04/2023 tuvo entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución de consideraciones. Tras su atenta lectura, no podemos entender aceptada nuestra Resolución por cuanto el promotor de la queja debe continuar esperando para que le sea abonada la mensualidad reclamada, cuyo derecho tiene reconocido, sin que se haya indicado la fecha en que la incidencia quedará resuelta.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria en su tramitación conforme al artículo 39.1.a) que, expresamente, establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o documentación solicitada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana